

por la presente queda aprobado, así como al Reglamento de Teléfonos del 23 de febrero de 1912, pueda construir, mantener, usar y operar, para el exclusivo servicio de ella, una línea telefónica que, empezando en terrenos de The Central Romana (Incorporated) al Sur de la población de La Romana, siga desde allí en dirección Norte y Noroeste por una distancia de catorce kilómetros hasta el lugar denominado El Higueral, también en terrenos de The Central Romana (Incorporated), á lo largo de la línea férrea que la enunciada empresa agrícola se propone construir y la cual está descrita en la resolución de esta misma fecha que autoriza su construcción, sin que pueda The Central Romana (Incorporated) modificar el plano y extender la línea ó construir ramales y estaciones sin solicitud y obtener nueva autorización del Poder Ejecutivo y quedando obligada á poner dicha línea telefónica al servicio del Gobierno en casos de urgencia.

E. VICTORIA.

Refrendado:

Ml de Js. Tronceso dela Concha.

Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5166.—RESOLUCION del P. E. que concede un plazo para hacer su presentación a los alzados en armas.—G. O. Núm. 2343 del 26 de Octubre 1912.

ELADIO VICTORIA,

Presidente de la República.

Considerando: que actualmente se hallan levantados en armas en diversas provincias grupos revolucionarios cuya tendencia es el derrocamiento del Gobierno;

Considerando: que por su co-participación con esos grupos revolucionarios se encuentra actualmente en prisión preventiva cierto número de ciudadanos y que por la misma causa tienen fijada otros su residencia en el extranjero, sin que puedan estos últimos regresar al país en razón de su carácter de autores ó cómplices de delitos políticos;

Considerando: que, por tratarse de una lucha de hermanos contra hermanos, el Poder Ejecutivo debe agotar todos los medios legales de que dispone para evitar la efusión de sangre y al mismo tiempo procurar el restablecimiento de la concordia de manera que reine de nuevo la normalidad;

Considerando: que los grupos armados que hacen la oposición al Gobierno pretenden justificar este movimiento con el alegato de que el actual Gobierno no representa la libre voluntad del pueblo de la República;

Considerando: que es deber primordial del Gobierno velar por el imperio de la Constitución y las Leyes y que, en conformidad con éstas, tal expresión de la libre voluntad del pueblo no podrá manifestarse antes de la nominación de los nuevos Colegios Electorales, que serán elegidos en Mayo de 1914, época en la cual el suscrito Presidente de la República renunciará formalmente el encargo que recibió del pueblo, por conducto de los actuales Colegios Electorales, de ejercer el Poder Ejecutivo del Gobierno de la República;

Considerando: que la excitación pública que resulta del movimiento armado contra el Gobierno no puede en modo alguno apresurar una libre expresión de la voluntad del pueblo antes de esa fecha;

Visto el artículo 53, atribución 8ª, de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art 1º Todos los alzados. en armas que antes del 4 de Noviembre próximo, en la provincia de Santo Domingo, y antes del 21 de Noviembre en las otras provincias, se presenten á la autoridad legalmente constituida y hagan entrega de sus armas, quedarán libres de toda persecución y gozarán de toda clase de garantías; en sus personas é intereses.

Art. 2º Tan pronto como quede restablecida la paz en el país, todas las personas que se hallan actualmente en prisión por causas políticas serán puestas en libertad y las actuaciones judiciales serán sobreseídas. Asimismo todos los ciudadanos de la República que por su participación en el movimiento revolucionario se hallan fuera del país, podrán regresar á éste y quedarán libres de toda persecución en sus personas é intereses.

Art. 3º Quedan exceptuados absolutamente de los benefi-

cios de la presente Resolución los autores y cómplices del asesinato del Presidente Cáceres, así como toda persona contra quien existan cargos por delitos comunes.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días de Octubre de 1912, año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Núm. 5167.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Rafael Estrella a establecer una línea telefónica privada.—G. O. Núm. 2344 del 30 de Octubre 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la instancia dirigida por el señor Rafael Estrella, de Santiago, para que se le autorice á tirar una línea telefónica entre su casa de familia de aquella ciudad y el Alambique de su propiedad radicado en el lugar denominado “La Cruz de Isargüey”, á una distancia de seis kilómetros de la ciudad de Santiago;

Visto el Art. 3º de la Ley de Telégrafos,

RESUELVE:

Unico: Autorizar al señor Rafael Estrella á establecer una línea entre su casa de familia de Santiago y el Alambique de su propiedad radicado en el lugar denominado “La Cruz de Isargüey”, debiendo ceñirse en un todo á las prescripciones del Reglamento de Teléfonos del 23 de Febrero de 1912.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de Octubre de 1912, año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

E. VICTORIA,

Refrendada: El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones: Ml. de J. Troncoso de la Concha.
